



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN PRIMERA-
Carrera 57 No. 43 - 91 Piso 4º

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020).

Expediente No.: 11001-33-34-006-2020-00111-00
Accionante: María Raquel Rubio De Conde
Accionado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
-UARIV
Acción: Tutela

Auto por medio del cual se inadmite la acción de tutela

La señora María Raquel Rubio De Conde, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV.

Revisado el expediente virtual, se advierte que la acción de tutela no cumple con algunas de las disposiciones contenidas en el Decreto 2591 de 1991¹, en virtud a que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14² y 37³ de la mencionada norma,

¹ Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política.

² **ARTICULO 14. CONTENIDO DE LA SOLICITUD.** Informalidad. En la solicitud de tutela se expresará, con la mayor claridad posible, la acción o la omisión que la motiva, el derecho que se considera violado o amenazado, el nombre de la autoridad pública, si fuere posible, o del órgano autor de la amenaza o del agravio, y la descripción de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud. También contendrá el nombre y el lugar de residencia del solicitante.

No será indispensable citar la norma constitucional infringida, siempre que se determine claramente el derecho violado o amenazado. La acción podrá ser ejercida, sin ninguna formalidad o autenticación, por memorial, telegrama u otro medio de comunicación que se manifieste por escrito, para lo cual se gozará de franquicia. No será necesario actuar por medio de apoderado.

En caso de urgencia o cuando el solicitante no sepa escribir o sea menor de edad, la acción podrá ser ejercida verbalmente. El juez deberá atender inmediatamente al solicitante, pero, sin poner en peligro el goce efectivo del derecho, podrá exigir su posterior presentación personal para recoger una declaración que facilite proceder con el trámite de la solicitud, u ordenar al secretario levantar el acta correspondiente sin formalismo alguno.

³ **ARTICULO 37. PRIMERA INSTANCIA.** <Ver Notas del Editor> Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.

El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> De las acciones dirigidas contra la prensa y los demás medios de comunicación serán competentes los jueces de circuito del lugar.

no se expresó el derecho que se considera violado o amenazado⁴, y tampoco se realizó la manifestación bajo la gravedad de juramento de no haber presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

Por consiguiente, se le concederá el término de tres (3) días hábiles a la parte accionante, para que atienda lo solicitado, so pena de rechazar de plano la presente acción, de conformidad con el artículo 17 del Decreto Ley 2591 de 1991.

Por lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte accionante a fin de que proceda a corregir la acción de tutela indicando los derechos fundamentales que considera violados o amenazados, así como realizando la declaración juramentada, conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de tres (3) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de notificación de la presente providencia, so pena de rechazar de plano la presente solicitud, conforme lo previsto en el artículo 17 del Decreto Ley 2591 de 1991.

TERCERO: Notifíquese al accionante este proveído, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

⁴ So pena de qué si excepcionalmente a ello hay lugar, el Despacho atendiendo a los hechos expuestos en la acción de tutela realice de oficio una interpretación de los derechos que presuntamente se puedan ver amenazados o vulnerados.

Firmado Por:

**MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
51fb617d746c75c54f731a05342674619b61db999cde42776e9bc869ef56be16
Documento generado en 25/06/2020 09:59:22 AM